

Al margen un sello con un logo que dice H. Ayuntamiento 2024-2027. Tlaxcala de Xicohtécatl. Secretaría del Ayuntamiento.

**ALFONSO SÁNCHEZ GARCÍA**, Presidente Municipal Constitucional de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como 33, fracción I, 41, fracción III, 49 y 50 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, y en ejercicio de las facultades que dichos ordenamientos me confieren, expido el presente Reglamento, con el objeto de dotar al H. Ayuntamiento de Tlaxcala de un instrumento jurídico que establezca y regule los lineamientos relativos a la estructura, organización y funcionamiento de la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente, para quedar en los siguientes términos:

## **REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE TLAXCALA**

### **CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** El presente Reglamento es de orden público, de interés social y de observancia general en el territorio del Municipio de Tlaxcala, y tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento de la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente, conforme a lo previsto en el artículo 47, fracción III de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

**Artículo 2.** En todo lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

**Artículo 3.** Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Comisión:** Comisión de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente del Municipio de Tlaxcala.
- II. Municipio:** Municipio de Tlaxcala de Xicohtécatl;
- III. Persona Titular de la Presidencia:** Persona Titular de la Presidencia de la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente.
- IV. Persona Titular de la Secretaría:** Persona Titular de la Secretaría Técnica de la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente del Municipio de Tlaxcala; y
- V. Reglamento:** Reglamento de la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente del Municipio de Tlaxcala.

### **CAPÍTULO SEGUNDO DE LA COMISIÓN**

**Artículo 4.** La Comisión será un órgano colegiado encargado de analizar, proponer, emitir opinión, dictaminar y dar seguimiento a los asuntos relacionados con desarrollo urbano, obra pública y medio ambiente, sin sustituir las atribuciones técnicas, operativas, administrativas o ejecutivas de las autoridades municipales competentes.

**Artículo 5.** La Comisión de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente tiene por objeto el seguimiento a los asuntos relacionados con la planeación y desarrollo urbano del Municipio, la ejecución y supervisión de la obra pública, así como la protección, conservación y mejora del medio ambiente, coadyuvando con la dirección de bienestar humano y la dirección de obras públicas y desarrollo urbano en el cumplimiento de la normativa aplicable en dichas materias.

**Artículo 6.** La Comisión será responsable de verificar el cumplimiento de los acuerdos adoptados en el ámbito de su competencia, debiendo rendir informes periódicos al

Ayuntamiento respecto de su avance y, en su caso, de las acciones implementadas para su ejecución.

**Artículo 7.** Corresponde a la Comisión verificar que en la planeación, diseño, ejecución y supervisión de las obras públicas, así como en las acciones de desarrollo urbano, se incorporen y apliquen medidas que garanticen el acceso, en condiciones de igualdad, de todas las personas al entorno físico, al transporte, incluidos los sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, así como a los servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales, conforme a la normativa aplicable.

**Artículo 8.** La Comisión se regirá por los siguientes principios:

- I. Legalidad:** Actuar con estricto apego a la Constitución, leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Interés público:** Priorizar en todo momento el bienestar general de la población del Municipio;
- III. Transparencia:** Garantizar el acceso a la información en el ejercicio de sus funciones;
- IV. Eficiencia y eficacia:** Desempeñar sus funciones de manera oportuna y óptima;
- V. Sustentabilidad:** Promover el equilibrio entre el desarrollo urbano, la ejecución de obras públicas y la protección del medio ambiente;
- VI. Participación ciudadana:** Fomentar la intervención de la sociedad en la planeación, ejecución y evaluación de las acciones en la materia;
- VII. Equidad e inclusión:** Procurar que las acciones y decisiones beneficien de manera justa e igualitaria a toda la población, sin discriminación alguna; y

**VIII. Ordenamiento territorial:** Impulsar el uso adecuado y racional del suelo, conforme a los instrumentos de planeación urbana.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN**

**Artículo 9.** La Comisión, para su debido funcionamiento, estará integrada de la siguiente manera:

- I.** La Persona Titular de la Presidencia de la Comisión, quien será designada de entre las personas integrantes del Cabildo mediante acuerdo aprobado por mayoría en sesión. Para su designación, se procurará que la persona cuente con afinidad, conocimientos o experiencia en las materias competencia de la Comisión, a efecto de que la encabece.
- II.** La Persona Titular de la Secretaría Técnica de la Comisión, quien será la persona titular de la Secretaría Técnica del Municipio;
- III.** La persona designada como Vocal 1; y
- IV.** La Persona designada como Vocal 2.

**Artículo 10.** La Comisión podrá convocar a sus sesiones a instituciones públicas y privadas, organizaciones de la sociedad civil y demás personas especialistas en materia de desarrollo urbano, obras públicas y medio ambiente, quienes tendrán el carácter de invitados y participarán únicamente con derecho a voz.

**Artículo 11.** Los integrantes de la Comisión durarán en su cargo tres años, que coincidirán con el periodo constitucional de la administración municipal que los haya nombrado, pudiendo ser reelectos para periodos subsecuentes.

**Artículo 12.** Las Suplencias serán determinadas mediante el acuerdo de integración aprobado por el Cabildo, procurando que las personas suplentes cuenten con atribuciones o vínculo funcional con la materia de la Comisión.

**Artículo 13.** Los cargos de los miembros de la Comisión serán de carácter honorífico, por lo que no percibirán retribución ni emolumento alguno.

**Artículo 14.** La Comisión podrá coordinarse con otras comisiones del Ayuntamiento, dependencias municipales y demás autoridades competentes, para el cumplimiento de sus atribuciones.

#### **CAPÍTULO CUARTO DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN**

**Artículo 15.** La Comisión tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Conocer y analizar los asuntos que le sean turnados por el Municipio relacionados con el seguimiento a ordenamientos legales planes y programas de desarrollo urbano, obras públicas y medio ambiente;
- II.** Someter a consideración del Ayuntamiento iniciativas, reformas o adiciones a los reglamentos y demás disposiciones normativas municipales en materia de desarrollo urbano, obras públicas y medio ambiente;
- III.** Supervisar el apego a las disposiciones jurídicas aplicables en materia de fraccionamientos y reservas territoriales;
- IV.** Dar seguimiento a las acciones relativas al crecimiento y ordenamiento de los centros de población del Municipio;
- V.** Impulsar y promover la ejecución de obras públicas que atiendan las necesidades del Municipio;
- VI.** Participar con los órganos municipales en materia ambiental, así como colaborar en la formulación de instrumentos de planeación y acciones para la atención de problemáticas ambientales;
- VII.** Promover la participación ciudadana en las acciones encaminadas en materia de desarrollo urbano, obras públicas y medio ambiente; y

**VIII.** Las demás que establezcan los ordenamientos jurídicos aplicables.

**Artículo 16.** Corresponde a la Persona Titular de la Presidencia las siguientes atribuciones:

- I.** Presidir las sesiones de la Comisión y ejercer su derecho a voto
- II.** Representar a la Comisión en todos los asuntos inherentes al mismo;
- III.** Someter a aprobación de la Comisión el calendario anual de sesiones ordinarias;
- IV.** Invitar a los funcionarios de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal y Organismos de carácter Nacional e Internacional vinculados a la materia, así como a instituciones públicas y privadas, organizaciones de la sociedad civil y demás personas especialistas en materia de desarrollo urbano, obras públicas y medio ambiente; a las sesiones de la Comisión, a fin de que opinen sobre los asuntos a tratar;
- V.** Las que mandaten los acuerdos de la Comisión;
- VI.** Solicitar a los miembros de la Comisión la información necesaria para el mejor funcionamiento de la misma; y
- VII.** Las demás que establezcan los ordenamientos jurídicos aplicables.

**Artículo 17.** Corresponde a la Persona Titular de la Secretaría Técnica las siguientes atribuciones:

- I.** Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión;
- II.** Convocar por escrito a las sesiones ordinarias y extraordinarias, precisando el lugar, fecha y hora de su realización, así como el orden del día de los asuntos a tratar, previa autorización de la Persona Titular de la Presidencia;

- III. Someter a la consideración de la Comisión la aprobación de los anteproyectos de acuerdos, en función de la orden del día;
- IV. Proponer a la Comisión los respectivos programas, planes y proyectos para su correcto funcionamiento.
- V. Elaborar y proponer el orden del día de las sesiones de la Comisión;
- VI. Elaborar el calendario anual de sesiones ordinarias, previo acuerdo con la Persona Titular de la Presidencia;
- VII. Rendir un informe anual de los avances y logros obtenidos conforme a las actividades realizadas por la Comisión.
- VIII. Rendir informe de los acuerdos tomados en la sesión anterior e informar los resultados a la Comisión;
- IX. Las que mandaten los acuerdos de la Comisión;
- X. Levantar y recabar la firma del acta de cada sesión, la cual será autorizada por todos los miembros asistentes; y
- XI. Las demás atribuciones que le encomiende la Persona Titular de la Presidencia y demás establecidas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

**Artículo 18.** Corresponde a los vocales las siguientes atribuciones:

- I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión;
- II. Aprobar y votar los asuntos planteados en el orden del día de las sesiones de la Comisión;

- III. Proponer a la Comisión en relación de desarrollo urbano, obras públicas y medio ambiente las recomendaciones, sugerencias y estudios a fin de contribuir con los proyectos, planes y programas del Municipio.
- IV. Firmar las actas de las sesiones de la Comisión;
- V. Las que mandaten los acuerdos de la Comisión; y
- VI. Las demás atribuciones que le encomiende la Persona Titular de la Presidencia y demás establecidas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

#### **CAPÍTULO QUINTO DE LAS SESIONES DE LA COMISIÓN**

**Artículo 19.** La Comisión sesionará ordinariamente por lo menos cada tres meses y extraordinariamente cuando sea necesario en el lugar que se designe para tal efecto.

Son sesiones ordinarias las que deban celebrarse de conformidad al párrafo anterior, las sesiones extraordinarias son las convocadas a solicitud de alguno de los integrantes de la Comisión, previa aprobación de la Persona Titular de la Presidencia.

**Artículo 20.** Las sesiones ordinarias se notificarán con tres días hábiles de anticipación, mediante escrito que deberá contener la sede, fecha y hora de la sesión, anexando el orden del día y, en su caso, la documentación de soporte necesaria para la adecuada comprensión y desarrollo de la sesión.

**Artículo 21.** La celebración de las sesiones ordinarias se considerará legalmente instalada con la asistencia de la mayoría de sus integrantes propietarios o suplentes, con la asistencia invariable de la Persona Titular de la Presidencia.

**Artículo 22.** Los acuerdos en las sesiones de la Comisión se adoptarán por mayoría de las personas presentes con derecho a voz y voto.

**CUARTO.** Se derogan todas las disposiciones del orden municipal que se opongan al presente Reglamento.

**Artículo 23.** De cada una de las sesiones celebradas por la Comisión se levantará el acta correspondiente misma que será certificada por la Persona Titular de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Tlaxcala, la cual detallará de manera circunstanciada su desarrollo y en la que se hará constar lo siguiente:

- I. Lugar, fecha, hora de inicio y terminación de la sesión;
- II. Tipo de sesión;
- III. Nombre de las personas asistentes;
- IV. Desahogo del orden del día;
- V. Síntesis de las intervenciones y acuerdos aprobados; y
- VI. Firma de las personas asistentes que integran la Comisión.

\* \* \* \* \*

***PUBLICACIONES OFICIALES***

\* \* \* \* \*

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala.

**TERCERO.** Sin perjuicio de lo anterior, la aplicación del presente Reglamento, así como los mecanismos, instancias y procedimientos necesarios para el cumplimiento del mismo, se realizará progresivamente, dando continuidad a los trabajos previamente realizados, siempre y cuando exista el presupuesto correspondiente, para lo cual la Tesorería Municipal deberá efectuar las provisiones presupuestales necesarias para su operación sin afectar a los intereses patrimoniales del Municipio de Tlaxcala.

